

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4115-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	25/08/2016 Hora: 08:06:36.4... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3493 del 11 de septiembre de 2013, se **AUTORIZÓ UNA OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** identificada con Nit. 890.929.055-2, a través de su Representante Legal, el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.392.198, para la construcción de un puente de 21 m. de luz entre extremos, sobre la Quebrada Sabaya, para rehabilitación de la vía de acceso, en predio con FMI 017-26537, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que mediante Oficio con Radicado N° CS 130-2193 del 27 de junio de 2016, la Corporación requirió a la parte interesada para que informara el estado actual de las obras autorizadas a través de la Resolución antedicha, y adicionalmente acerca del cumplimiento de las demás actividades sugeridas en dicho acto administrativo.

Que por medio de Oficio N° 131-4116 del 15 de julio de 2016, el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** informó a la Corporación, en respuesta al Radicado anterior, que las obras autorizadas se encontraban terminadas a satisfacción, para lo cual se anexó evidencia fotográfica.

Que en virtud de lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 04 de agosto de 2016 para verificar el estado de las obras autorizadas, a partir de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-1841 del 11 de agosto de 2016, dentro del cual se presentaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

- *La obra autorizada al interesado se encuentra construida en su totalidad y en buen funcionamiento.*
- *Es factible acoger las obras ejecutadas y archivar su expediente.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"(...)

Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales.

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1827 del 09 de agosto del 2016, se entra a definir lo relativo a la aprobación de la obra hidráulica dentro de la Ocupación de Cauce autorizada a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE ejecutadas por la **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** identificada con Nit. 890.929.055-2, las cuales fueron autorizadas por medio de la Resolución N° 112-3493 del 11 de septiembre de 2013, a través de su Representante Legal, el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.392.198 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVAR** de manera definitiva el **Expediente Ambiental N° 05615.05.17502**, referente a la **OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada por la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PROMOTORA INMOBILIARIA SAINT REGIS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO VALLEJO LÓPEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.929.055-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 546 02 29

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Clavos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 534 20 40 - 205 21 21

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **REFORESTADORA Y MANUFACTURERA LOS RETIROS S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **JULIÁN VÉLEZ VALLEJO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 23 de Agosto de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento, Asunto: Ocupación de Cauce
Expediente: 05607.05.17502